



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

30 DE MARZO DE 2009

SALIDA NÚM.: 5109

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION NACIONAL DE AUSCULTACION Y SISTEMAS DE GESTION TECNICA DE INFRAESTRUCTURAS - AUSIGETI**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 591425, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 29/10/2008, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JURGEN FLEITZ
C/ GUZMAN EL BUENO, 133 - ED. BRITANNIA - 1ª PLANTA
28003 - MADRID

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. JÜRGEN FLEITZ
con N.I.F. número X 1466723-J, en calidad de Secretario de la entidad
Asociación Nacional de Incentivación y Fomento de Gestión
Técnica de Infraestructuras (AVSIGETI),
N.I.F. G-85558864, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número
nacional 591425 desde el 2 de OCTUBRE de 2008

CERTIFICA:

1º.- Que el día 29 de Octubre de 2008 se celebró la Asamblea General
de la entidad denominada AVSIGETI

, convo-
cada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 18 socios, por mayoría de
UNANIMIDAD, se acordó la modificación adaptar sus Estatutos que afecta a los siguientes
artículos: 9, 10, 12, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de
los Estatutos vigentes

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha
2 de Octubre 2008, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobier-
no y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: D/ÑA FERNANDO SANCHEZ DOMINGUEZ,
nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 50427257X,
Domicilio: Auda MONTES DE OCA 9-11 28700 SAN SEBASTIAN
REYES.

Secretario: D/ÑA JÜRGEN FLEITZ,
nacionalidad ALEMANIA, N.I.F. X-1466723-J,
Domicilio: GUZMAN EL BUENO 133 EDF. BRITANNIA 1ª PLANTA
28003 MADRID

Otros:

- LORENZO SANZ PEREZ - VICEPRESIDENTE 01343340W
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

3º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En MADRID, a 22 de ENERO, de 2009

EL SECRETARIO
D./DÑA. JÜRGEN FLEITZ
N.I.F X 1466723 J


FDO.:

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
D./DÑA. FERNANDO SÁNCHEZ
N.I.F 50427257 X


FDO.:

(Si se produjera algún cambio se harán constar, además, las firmas -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas, *artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2.003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones*).

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION NACIONAL DE AUSCULTACIÓN Y
SISTEMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DE
INFRAESTRUCTURAS
(AUSIGETI)



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION NACIONAL DE AUSCULTACIÓN Y SISTEMAS DE GESTIÓN
TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS (AUSIGETI)**

Capítulo I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con la normativa vigente en materia de asociaciones se constituye la ASOCIACION NACIONAL DE AUSCULTACIÓN Y SISTEMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS (AUSIGETI), para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

La asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Domicilio

1.- La Asociación tendrá su domicilio y sede social en la calle Montalbán número 3 de Madrid. Por su ámbito territorial, la asociación tiene carácter nacional, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones.

2.- AUSIGETI es una organización profesional constituida por la libre asociación de empresas dedicadas a actividades relacionadas con la Auscultación y Sistemas de Gestión Técnica de Infraestructuras.

Artículo 3.- Personalidad jurídica

La Asociación gozará de personalidad jurídica y capacidad patrimonial plenas desde el momento en que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, quede legalmente constituida y registrada, pudiendo adquirir y poseer bienes de todas clases, así como

contraer obligaciones y ejercitar acciones y, en general, poner en práctica cualquier otra manifestación de aquella cualidad.

Artículo 4.- Duración

La asociación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de su constitución, y su duración será indefinida.

Artículo 5.- Federaciones

La asociación podrá formar parte integrante de agrupaciones de empresas y de federaciones o confederaciones de asociaciones empresariales en los términos establecidos en la vigente normativa, es decir, interviniendo en su constitución o afiliándose a las ya constituidas, y, de acuerdo con la normativa, en cada momento vigente, integrarse en organizaciones a niveles supranacionales o internacionales.

Artículo 6.- Fines

- 1.- La Asociación no tendrá finalidad lucrativa.
- 2.- Constituye fin prioritario de la Asociación promover y promocionar entre sus asociados la calidad, la seguridad, el desarrollo tecnológico, el respeto al medio ambiente, la estabilidad empresarial y la formación continua.
- 3.- A la Asociación competen los siguientes fines y actividades:

- a) Asumir la representación, gestión y defensa de los derechos e intereses económicos y profesionales de las empresas asociadas, dotándolas de un instrumento adecuado a fin de participar en la vida política del país en sus aspectos técnico, industrial, laboral, económico, fiscal, social, mercantil y cultural, actuando en principio como interlocutor de todos los órganos de decisión y, en particular, en la elaboración, cuando las circunstancias lo requieran, de pactos sociales a nivel nacional.

- b) Obtener una mayor producción o rendimiento en el sector funcional propio de la Asociación, apoyando y fomentando cuantas actividades tiendan a este fin.
- c) Representar a los asociados en y ante todo tipo de organismos locales, autonómicos, nacionales y supranacionales en que así proceda o convenga, ya sean de naturaleza privada o pública y, en cualquier caso de carácter técnico, legislativo, administrativo o judicial, defendiendo los derechos e intereses colectivos de los asociados.
- d) Mantener relaciones con los organismos públicos y oficiales, elevando a éstos las iniciativas, reclamaciones o aspiraciones de los asociados en cuanto tengan carácter general o afecten a su actividad, y emitiendo los informes y estudios técnicos que eventualmente les puedan ser solicitados.

Capítulo II.- ASOCIADOS

Artículo 7.- De los socios

La Asociación estará constituida por todos los socios que la integran en el momento de su constitución, esto es, los socios promotores, y los que en un futuro se incorporen cumpliendo con los requisitos exigidos para ello.

Artículo 8.- Ingreso en la Asociación

- 1.- La admisión de nuevos socios en la Asociación será competencia de la Asamblea General, que procederá a la misma previa solicitud del aspirante, cuyo compromiso de observar éstos Estatutos deberá constar en dicha solicitud como parte de la misma.
- 2.- Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas personas, jurídicas y/o físicas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que una de las actividades principales desarrolladas esté relacionada con la Ingeniería de la Auscultación y Sistemas de Gestión Técnica de Infraestructuras.
- b) Que su volumen de facturación medio en las actividades del apartado a), haya sido, en los dos últimos ejercicios económicos previos a su solicitud de, al menos, quinientos mil euros por ejercicio, o que la facturación global de la Empresa en los mismos supere los tres millones de euros al año de media. Éste volumen podrá ser modificado por la Junta Directiva sin que ello suponga la modificación estatutaria.
- c) Que esté en posesión de las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad.
- d) Que tenga capacidad técnica, económica y financiera para desarrollar los trabajos de la especialidad. Fundamentalmente medios humanos específicos, equipos tecnológicos adecuados y vehículos especializados para realizar la auscultación y gestión técnica de infraestructuras.
- e) Que disponga de un sistema de gestión de calidad y medio ambiente y de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Que sea presentada o avalada por, al menos, tres socios, de los cuales dos serán de la especialidad solicitada.
- g) Que pague la cuota de ingreso que haya fijado la Junta Directiva.
- h) Que presente una carta de solicitud en la que, además de acreditar los requisitos anteriores, acompañe copia de las Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Socio

1.- La condición de Socio de la Asociación se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento del Socio personal individual o disolución de la persona jurídica
- b) A solicitud del interesado.
- c) Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias devengadas en dos mensualidades consecutivas, o en dos mensualidades no consecutivas durante un año. Se entenderá producida ésta causa desde la notificación de la situación de descubierto hecha por el Tesorero de la Asociación.
- d) Pérdida de las condiciones precisas para ser Socio o incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Realización de actuaciones que desprestigien a la Asociación o atenten contra el cumplimiento de sus fines o lo entorpezcan.
- f) Incumplimiento de los convenios que se promuevan por la Asociación.

2.- La exclusión de la Asociación por causas c), d), e) y f) del apartado anterior, será competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- La pérdida de la condición de Socio de la Asociación no dará derecho a reclamar importe alguno por cuotas y derramas ya satisfechas con anterioridad. El Socio cesante vendrá obligado, en su caso, a abonar las cuotas y derramas devengadas y no satisfechas.

Artículo 10.- Derechos de los Socios

Los Socios de la Asociación, gozarán, sin distinción ni discriminación alguna entre ellos, de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de la Junta Directiva, y para los cargos de Presidente, Vicepresidentes (Primero y Segundo), Secretario General, Vicesecretario General y Tesorero.
- b) Asistir, por sí o debidamente representados, a cuantas reuniones sean convocadas, y participar con voz y voto en las mismas.
- c) A participar en todas las actividades organizadas por la Asociación tales como comités de trabajo, reuniones, conferencias, etc.
- d) Solicitar convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.
- e) Utilizar los servicios comunes que sean creados, en la forma permitida en cada caso.
- f) En todo momento, expresar libremente sus opiniones en las materias de interés común, formular iniciativas o propuestas en el seno de la Asamblea General o dirigirlas a la Junta Directiva o a su Presidente, Gerente o Secretario General, quienes las encauzarán en su debida forma.
- g) Ejercitar las acciones a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociados, e instar a la Asociación a que ejercite las oportunas, en defensa de los intereses comunes

**Artículo 11.- Deberes de los Socios**

Incombe a los Socios de la Asociación el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones convocadas y participar en las elecciones a que se refiere el Apartado a) del Art. 10.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por la Asociación tales como: comités de trabajo, reuniones, conferencias etc.
- c) Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como las adoptadas por los órganos rectores de la Asociación.
- e) Facilitar a la Asociación los datos y documentación que ésta precise para el cumplimiento de sus fines, en el bien entendido de que, si se trata de materias confidenciales o reservadas, la Asociación no podrá divulgarlos fuera de su seno sin previo consentimiento expreso del Socio afectado.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan, contribuyendo así al sostenimiento de la Asociación.
- g) Cuidar los intereses comunes de la Asociación, poniendo en su conocimiento los hechos que constituyan perjuicio o riesgo en orden al cumplimiento de sus fines.

Capítulo III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Enumeración

Los órganos de gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, los Vicepresidentes (Primero y Segundo), el Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero.

Además de los órganos de gobierno, la Asociación contará con un conjunto de Comisiones Sectoriales, y podrá contar con un Gerente.

Artículo 13.- Asamblea General

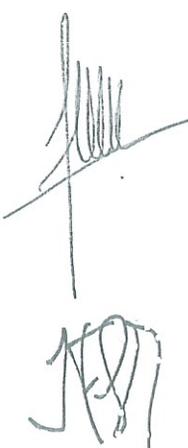
Es el órgano soberano de la Asociación, que fija las líneas generales de política y estrategia a seguir y adopta las decisiones de mayor trascendencia.

Artículos 14.- Composición de la Asamblea General

- 1.- La Asamblea General se compone de todas las personas o entidades miembros de la Asociación.
- 2.- La representación de un miembro únicamente podrá ser conferida a otro que reúna ésta condición, debiendo ser acreditada por escrito para cada sesión de la Asamblea. Ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones.
- 3.- Las personas jurídicas estarán representadas a través de un representante legal debidamente apoderado y las personas físicas, por sí o por medio de apoderado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15.2

Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 
- a) Aprobar los programas y planes de actuación generales en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - b) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente, a los Vicepresidentes (Primero y Segundo), al Secretario General, al Vicesecretario General y al Tesorero.
 - c) Aprobar, si lo considera necesario, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de un Gerente para la Asociación.

- d) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la Asociación. Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente anterior. Igualmente, confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la Memoria de las Actividades Sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
- e) Fijar las cuotas y derramas obligatorias de participación de los asociados, normales o extraordinarios, determinando su cuantía, motivación y periodicidad o momento de pago.
- f) Decidir sobre la admisión y expulsión de los Socios.
- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Decidir sobre la modificación de los Estatutos.
- i) Adoptar acuerdos en orden a la integración en Federaciones o Confederaciones.
- j) Aprobar los contratos con terceros, cuya formalización sea necesaria para la actividad de la Asociación, cuyo importe económico sea superior a seis mil euros, tratándose de pago único, o superior a cuatro mil ochocientos euros anuales, tratándose de prestación de tracto sucesivo.
- k) Adoptar acuerdos en relación con la gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- l) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos jurisdiccionales, administrativos o de cualquier índole, para el ejercicio de acciones o la interposición de recursos de toda clase.
- m) Encomendar a los órganos de gobierno la realización de estudios, proyectos, información o estados de cuentas que juzgue de la competencia de aquellos, recibir de los mismos la información que rindan y los resultados de las gestiones que les hayan sido encomendadas.



- n) Delegar la resolución de temas concretos y la formación de Grupos de Trabajo en la Junta Directiva o en las Comisiones Sectoriales.
- o) Decidir sobre cualquier materia de interés para la Asociación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.
- p) Cualquier otra competencia que expresamente le pueda venir atribuida por disposiciones legales aplicables..

Artículo 16.- Funcionamiento de la Asamblea General

1.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, tantas veces como sea convocada por decisión del Presidente, de la Junta Directiva o a petición de un grupo de miembros que reúna al menos el 20% de los derechos de voto correspondientes a la totalidad de los miembros.

2.- La convocatoria se realizará siempre por escrito por el Presidente, o por su delegación expresa por el Vicepresidente Primero o por el Vicepresidente Segundo, con quince días de antelación al menos, y en ella deberá constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

3.- La Asamblea se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de miembros de la Asociación, por sí o debidamente representados, que ostenten la mitad más uno de los derechos a voto que correspondan a la totalidad de los miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar al menos, media hora de diferencia.

4.- Abierta la sesión por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente que le sustituya, se dará comienzo a la discusión y votación de los asuntos a tratar. No podrá tratarse ningún asunto no incluido en el Orden del Día.

5.- Las votaciones serán secretas, disponiendo cada socio de un determinado número de votos establecido de acuerdo con el siguiente baremo:

- Se establecen siete ámbitos de actuación dentro del tema general de auscultación y sistemas de gestión técnica de infraestructuras.

1. Firms de carreteras
2. Vías ferroviarias
3. Plataformas de Obras Lineales
4. Túneles
5. Puentes y Estructuras
6. Obras Hidráulicas
7. Medio Ambiente

Cada una de estos ámbitos de actuación dará lugar a la existencia de una Comisión Sectorial, siempre que la especialidad alcance un número de socios de, al menos, cuatro.

- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada Comisión Sectorial en que esté inscrito. Para ello bastará con solicitarlo a la Junta Directiva y demostrar de manera suficiente que ha realizado, en los dos ejercicios anuales anteriores a la fecha de la solicitud, un volumen medio anual de trabajos, de la especialidad correspondiente, superior a doscientos cincuenta mil (250.000.-) euros.

- Cuando una empresa no alcance en ninguna especialidad el volumen anterior de doscientos cincuenta mil euros, se inscribirá en la especialidad donde demuestre tener el mayor volumen de negocio.

- Cada socio también tendrá derecho a un voto adicional por Comisión Sectorial a la que pertenezca cuando demuestre de manera suficiente que ha realizado, en los dos ejercicios anuales anteriores, en el ámbito de actividad de la correspondiente Comisión, un volumen medio anual de trabajos superior a dos millones (2.000.000.-) de euros.

- En cualquier caso, el número máximo de votos por asociado será de 10, sin que en ningún caso socio alguno pueda disponer de más del 49% de los derechos de voto correspondientes a la totalidad de los miembros de la asociación.

Será precisa una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos para adoptar acuerdos en las materias a que se refieren los Apartados e), f), g), h) é i) del Art. 15. Para el resto de asuntos bastará con mayoría simple. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente. No tendrán derecho a voto los Asociados que no estén al corriente en el pago de sus cuotas.

6.- De todo lo acaecido en la sesión y de las intervenciones y resultado de las votaciones de los asistentes, así como de los acuerdos adoptados, se levantará Acta por el Secretario General, que será autorizada por el Visto Bueno y firma del Presidente y sometida a la aprobación de la Asamblea General al término de la misma.

Artículo 17.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno colegiado y activo emanado de la Asamblea General.

Artículo 18.- Composición de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- Un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), un Secretario General, un Vicesecretario General y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General y que los serán también de dicha Asamblea General.

- Formarán asimismo parte de la misma, en calidad de Vocales, los respectivos Presidentes de las diferentes Comisiones Sectoriales, los cuales serán elegidos por votación secreta en el seno de cada Comisión.

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando en una Comisión Sectorial existan más de ocho Empresas la misma tendrá derecho a dos Vocales en la Junta Directiva, uno de los cuales será el Presidente de la indicada Comisión Sectorial, en tanto que el

dirimidos por el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente si aquél no hubiera asistido.

6.- De todo lo acaecido en la sesión, de los acuerdos adoptados, y de las intervenciones y votaciones de los asistentes se levantará acta por el Secretario General, o en su caso por el Vicesecretario General, que será autorizada con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente que le hubiese sustituido, que será llevada al Libro de Actas previa aprobación de los asistentes bien en la propia reunión o bien en la inmediata siguiente.

Artículo 21.- Presidente

El Presidente será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta un máximo de un mandato adicional, no requiriéndose la condición de asociado para ser elegido Presidente. Este lo será tanto de dicha Asamblea General como de la Junta Directiva.

El Presidente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación de la Asociación, de cara al exterior, en todos los órdenes, en cualquier actuación o intervención de la misma.
- b) Representar, en consecuencia, a la Asociación en la firma de documentos y contratos y en el ejercicio de acciones y reclamaciones, previo acuerdo, en cada caso, del órgano competente. Disponer con su firma, conjuntamente con la del Secretario General y la del Tesorero, de los fondos bancarios de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las reuniones de los precitados órganos, resolver los empates en las votaciones con su voto de calidad y autorizar las actas con su firma.



- e) Vigilar el cumplimiento exacto de las funciones del resto de los órganos y ejercer la alta dirección de la Asociación.
- f) Delegar facultades ocasional o permanentemente en cualquiera de los dos Vicepresidentes.
- g) Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios, Autoridades, Organismos sindicales, Autónomos, Estatales, Provinciales o Municipales con facultades plenas para seguir todos los trámites, instancias, procedimientos y expedientes de toda clase, absorber posiciones y conferir poderes a favor de Abogados y Procuradores.
- h) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por disposiciones legales.

Artículo 22.- Los Vicepresidentes

1.- Los Vicepresidentes, Primero y Segundo, serán nombrados por la Asamblea General de entre los asociados, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de un mandato adicional. La elección se realizará por sufragio libre y secreto.

2.- El Vicepresidente Primero lo es de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo sustituido en casos de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicepresidente Segundo.

3.- Los Vicepresidentes por su orden de Primero y Segundo cumplirán las funciones que correspondan al Presidente por imposibilidad de éste debido a ausencia, vacante o

enfermedad; asimismo, cumplirán las funciones que expresamente el Presidente les hubiera delegado ocasional o permanentemente

Artículo 23.- El Secretario General, el Vicesecretario General y el Tesorero.

1.- El Secretario General es el miembro de la Junta Directiva que da fe en lo relativo a los asuntos de la Asociación, siendo sustituido en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicesecretario General.

2.-. El Secretario General, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General, de entre los asociados, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por sucesivos e indefinidos mandatos y revocado por la Asamblea General en cualquier momento. La elección será por sufragio libre y secreto.

3.- El Secretario General realizará las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta de los asuntos a tratar en las reuniones y extender acta detallada de las mismas.
- c) Custodiar los Libros de Actas y extender certificaciones relativas a su contenido, así como las relativas a los diferentes acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Llevar un Libro registro de Socios.
- e) Disponer, conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero, de los fondos de la Asociación.

4.- El Vicesecretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General, de entre los asociados, por un periodo

de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un mandato adicional. La elección será por sufragio libre y secreto.

5.- El Vicesecretario General prestará apoyo al Secretario General en las funciones que correspondan a éste, y realizará los cometidos que el Secretario le encomiende o le delegue expresamente bien ocasional o permanentemente siempre que se trate de funciones delegables. La función de dar fe no es delegable, siendo ejercida por el Vicesecretario General solo en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General.

6.- El Tesorero, que será miembro de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General, de entre los asociados, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por sucesivos e indefinidos mandatos adicionales. La elección será por sufragio libre y secreto.

7.- El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Asociación, permitiendo el acceso de los asociados a los libros contables. Asimismo, le corresponderá conjuntamente con el Presidente y con el Secretario General disponer de los fondos de la Asociación.”

Artículo 24.- El Gerente

La Junta Directiva, podrá nombrar, si así lo aprueba la Asamblea General, a un Gerente, cuya función será velar por el buen funcionamiento interno administrativo de la Asociación, preparando y coordinando los trabajos de la misma, todo ello bajo las directrices y supervisión de la Junta Directiva.

El Gerente tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar materialmente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Realizar los actos de gestión y administración.

- c) Organizar y dirigir todos los servicios de la Asociación, ejerciendo la inspección de los mismos y cuidando de su buen funcionamiento.
- d) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Asociación.
- e) Elaborar anteproyectos y borradores en todas las materias mencionadas en los apartados d), e) y f) del Artículo 19 y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
- f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello sobre asuntos propios de su competencia.
- g) Cumplir las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 25.- Vocales

Es el miembro de la Junta Directiva elegido por la Comisión Sectorial a la que pertenece y cuyo cometido es representar a dicha Comisión Sectorial dentro de la Junta Directiva. Su mandato será de cuatro años de duración sin perjuicio de poder ser reelegidos para un único mandato adicional.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de ser presidentes de las diferentes Comisiones Sectoriales.



Artículo 26.- Comisiones Sectoriales

- 1.- Las Comisiones Sectoriales tienen por finalidad representar los intereses de los ámbitos de actuación que componen la presente Asociación.

- 2.- Cada Empresa perteneciente a una Comisión Sectorial estará representada por una persona en las reuniones de dicha Comisión.
- 3.- Cada Empresa tendrá derecho en cada Comisión Sectorial a la que pertenezca a un voto.
- 4.- Los miembros de cada Comisión elegirán, de entre ellos, mediante votación secreta, a un Presidente, que será miembro de la Junta Directiva en representación de dicha Comisión, y a un Secretario. El mandato del Presidente será de cuatro años, sin perjuicio de que podrá ser reelegido por un único mandato adicional.
- 5.- Además, cada Comisión Sectorial a la que pertenezcan al menos ocho empresas elegirá, de entre sus miembros, un Vocal adicional para formar parte, en representación de la misma, de la Junta Directiva. La duración de su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegido por un único mandato adicional.
- 6.- Cada Comisión Sectorial será autónoma en los asuntos específicos correspondientes a la especialidad de dicha Comisión, salvo que entre en conflicto con otras Comisiones, en cuyo caso lo resolvería la Junta Directiva.
- 7.- Las Comisiones Sectoriales se reunirán, como mínimo, cada vez que exista una reunión de la Junta Directiva y siempre con anterioridad a esta reunión. En estas reuniones se elaborará un resumen de las actividades de la Comisión Sectorial que será elevado a la Junta Directiva previamente a la reunión de esta.
- 8.- Entre las funciones de las Comisiones Sectoriales, se encuentra la de proponer a la Junta Directiva aquellos asuntos que sean de interés general, tanto de la Comisión como de la Asociación.
- 9.- Las Comisiones Sectoriales propondrán a la Junta Directiva para su aprobación y coordinación, la celebración de eventos técnicos propios de la especialidad correspondiente, la publicación de documentos técnicos, cursillos de aprendizaje y de cualquier actividad destinada a mejorar tanto el nivel técnico de la especialidad como su imagen ante la Administración y la Sociedad.

10.- Elevar a la Junta Directiva iniciativas respecto a cualquier tipo de gestión que se considere que AUSIGETI deba realizar ante Organismos Oficiales, Asociaciones de todo tipo, etc.

Artículo 27.- Documentos

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón de las actividades que realice en el cumplimiento de sus fines específicos.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Capítulo IV.- RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 28.- Procedencia

1.- El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por las aportaciones iniciales de los socios determinadas en el momento de su fundación.

2.- Los recursos económicos de la Asociación, procederán:

- a) De las cuotas periódicas, de admisión y derramas de los socios.
- b) De las aportaciones e ingresos de cualquier índole que pueda recibir la Asociación.

3.- La cuota a abonar por cada socio se obtendrá de acuerdo con el módulo básico de cuota que la Asamblea General determine para cada año multiplicado por el número de votos que en cada Ejercicio tenga derecho, de acuerdo con el baremo del Artículo 16 Apartado 5. Se adoptará como cuota en el momento fundacional la cantidad de mil doscientos (1.200) euros.

4.- La recaudación y custodia será por cuenta del Tesorero.

Artículo 29.- Gastos

Los Gastos que se originen para el cumplimiento de los fines y sostenimiento de la Asociación se sufragarán con los ingresos referidos en el artículo anterior.

Artículo 30.- Presupuesto

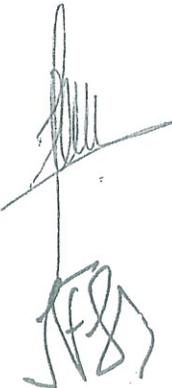
Anualmente se elaborará el presupuesto por la Junta Directiva, previo informe, en su caso, del Gerente, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31.- Cobros y pagos

En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pago y disponibilidad de la Asociación, se estará a lo que disponga la Junta Directiva.

Artículo 32.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.



CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos

1.- La modificación de los Estatutos de la asociación puede ser propuesta por la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a 2/3 de la misma. En este último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea General. En todos los casos esta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación diez días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2.- La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, se podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

Artículo 34.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las cuatro quintas partes de los votos que los miembros, presentes o representados, emitan en la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.



Artículo 34.- Liquidación

- 1.- Acordada la disolución, se procederá a la liquidación de todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con los miembros o con terceros.
- 2.- A tal fin, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, habiendo de dar cuenta a la Asamblea General del resultado de su gestión al término de la misma.
- 3.- Del patrimonio remanente de la Asociación, si lo hubiera, una vez solventadas todas las obligaciones pendientes de la misma, dispondrá la Asamblea General, con el fin de donarlo a entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales empresariales.

En Madrid, a 29 de octubre de 2008

EL SECRETARIO GENERAL



JÜRGEN FLEITZ

V ° B ° EL PRESIDENTE

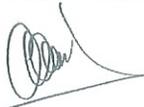


FERNANDO SANCHEZ DOMINGUEZ

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION NACIONAL DE AUSCULTACION Y SISTEMAS DE GESTION TECNICA DE INFRAESTRUCTURAS - AUSIGETI, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 591425, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 30/03/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

